



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, SEMILLAS PURASANGRE, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

II.1 Que es una sociedad constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con Escritura Pública Número 30 de fecha 30 de julio de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: la producción, venta, beneficio, investigación, industrialización, importación-exportación de semillas, fertilizantes, agroquímicos, subproductos y alimentos para animales, así como cualquier otro tipo de productos.

II.3 Que comparece en este acto a través de su representante legal, el ING. JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ, quien cuenta con las facultades suficientes, tal como se desprende de la Escritura Pública número 30 de fecha 30 de julio de 1990, pasado ante la fe del Lic. Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público No. 14 para el Distrito Judicial Morelos.

II.4 Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 30, número 4812, Colonia Dale, C.P. 33,000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD" para llevar a cabo la siembra y producción comercial de la semilla de trigo variedad "Don de Dios", propiedad de "LA EMPRESA" en predios agrícolas de la Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD": "Rancho Teseachi", ubicado en el Municipio de Namiquipa, Chih., y "El Sauz", ubicado en el Municipio de Chihuahua, Chih. (102)

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA". Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento "LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" la asesoría necesaria durante el proceso de siembra y hasta la cosecha de la semilla.
- b) Entregar a la Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD", 2,800 kilogramos (Dos mil ochocientos kilogramos) de semilla de trigo variedad "Don de Dios" y/o la cantidad necesaria para sembrar 10 hectáreas en el rancho agrícola "El Sauz" y 25 hectáreas en el Rancho "Teseachi", ambos ranchos propiedad de "LA UNIVERSIDAD". Los kilogramos de semilla descritos en este inciso serán entregados en enero del año 2020, en las instalaciones de "LA EMPRESA", en el domicilio señalado en su respectivo capítulo de declaraciones.
- c) Comprar a "LA UNIVERSIDAD" el excedente del grano de trigo cosechado a un precio de lo que resulte mejor para "LA UNIVERSIDAD" entre las siguientes opciones:
 - Un 30% arriba del precio oficial del trigo comercial, o bien,
 - \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) por kilogramo.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Sembrar la semilla materia del presente convenio en los predios del "Rancho Teseachi" y "El Sauz", ambos de su propiedad.
- b) Entregar al comprador la cantidad de 5,600 Kg (Cinco mil seiscientos kilogramos) del grano de trigo cosechado, como contraprestación por el préstamo de la semilla objeto del presente convenio para su siembra en los ranchos "Teseachi" y "El Sauz", cantidad que será entregada durante la segunda quincena del mes de junio de 2020.
- c) Vender a "LA EMPRESA" el excedente del grano de trigo cosechado al precio pactado. La entrega se realizará en las bodegas del comprador, localizadas en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., con domicilio en Calle 37 y Ferrocarril, acordando que el pago del flete es por cuenta de "LA EMPRESA".

CUARTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "LA EMPRESA" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudieren hacer, tanto autoridades como terceras personas, ya sea física o moral, en caso de conflicto derivado del uso de las semillas que entregará a "LA UNIVERSIDAD". Por lo anterior, se compromete a liberar a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad al respecto y a responder en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 30 de junio de 2020. Sin embargo, podrá prorrogarse mediante solicitud por escrito que realice la parte interesada con al menos 30 días hábiles de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades objeto de este convenio, incluidos los resultados del mismo, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de "LAS PARTES".

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de "LAS PARTES" que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.**- Las restricciones a que hace mención dicha cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de "LAS PARTES" pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento;
2. **Modalidad de conformidad.**- Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA EMPRESA", como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este convenio.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 (Diez) días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" al amparo del presente instrumento, deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que "LAS PARTES" señalan en el apartado de declaraciones del presente convenio.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 (Quince) días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio, sin la previa autorización por escrito de la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas sólo al anverso y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1 de enero de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR SEMILLAS PURASANGRE, S.A DE
C.V.



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL



ING. JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL

TESTIGOS



Ph. D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA



M.C. OCTAVIO ROACHO ESTRADA
ADMINISTRADOR DE LOS RANCHOS TESEACHI
Y EL SAUZ
DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SEMILLAS PURA SANGRE, S.A. DE C.V., EN FECHA 1º DE ENERO DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----